

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3023-G

## **DECLARA EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL Y EMBARAZOS FORZADOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 1°:** Declárase la emergencia provincial en materia de protección de niñas, niños y adolescentes ante situaciones de abusos sexuales y embarazos forzados detectados, por el término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 2°:** Establécese la prioridad de adoptar medidas de políticas públicas basadas, en los principios de calidad, equidad, eficiencia que permitan la prevención, detección, denuncia y/o asistencia oportuna y sensible ante abusos sexuales y embarazos forzados.

**Artículo 3°:** Son los objetivos de esta ley:

- a) Articular la corresponsabilidad interministerial entre todos los integrantes de equipos de salud, de la comunidad educativa, de los organismos del sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, de Seguridad Pública y operadores de diversos ámbitos del sector público, la prevención y la responsabilidad de dar respuestas a las necesidades y demandas de quienes han sido víctimas de abusos sexuales;
- b) Fortalecer los mecanismos existentes en la Provincia para detectar, denunciar y atender todos los casos que se tomen conocimiento a través del contacto de un ciudadano con cualquier estamento del Estado;
- c) Fortalecer los programas y actividades existentes o definir otros nuevos, para promocionar el “no abuso sexual en niñas, niños y adolescentes” en la población;
- d) Facultar a los distintos estamentos gubernamentales, a fijar y/o establecer lineamientos, condiciones, para el cumplimiento de la presente medida;
- e) Implementar y reforzar campañas de capacitación dirigidas al personal que se desempeñe en las áreas de competencia con la finalidad de mejorar la atención y el asesoramiento a la víctima y de otorgarle importancia prioritaria a estas denuncias;
- f) Promover la participación efectiva de las organizaciones sociales y su permanente capacitación en la temática destinada al real cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional (1957-1994), la ley nacional 26.061 -Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la ley 2086-C -de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) Priorizar el tratamiento interdisciplinario, o de lo contrario, el mejor tratamiento integral posible frente a cada situación, teniendo siempre presente la no revictimización;
- h) Establecer la importancia y obligatoriedad del correcto registro y la correspondiente referencia a nivel central de las denuncias y las asistencias en todos los ministerios a fin de que se elaboren las estadísticas e indicadores en materia de abuso sexual en niñas, niños, adolescentes y embarazos forzados.

**Artículo 4°:** El Poder Ejecutivo deberá disponer como parte de la organización y estructura de los establecimientos de la red sanitaria de cada Región en la que se encuentra dividida la Provincia, la afectación de efectores de la salud, tales como médicos pediatras, enfermeros y psicólogos, especializados y/o capacitados en la materia, con destino a la implementación de un Servicio de Atención Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia - SAINNA VV- cuya dirección, coordinación y monitoreo estará a cargo del SAINNA VV con sede en el Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”.

**Artículo 5°:** Establécese que en la reglamentación de la presente ley, se organice la articulación dinámica, eficiente y de coordinación interministerial a través de las distintas direcciones involucradas en esta temática, con el fin de operativizar esta ley.

**Artículo 6°:** Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a ampliar las partidas presupuestarias destinadas a los Ministerios de Salud Pública y de Desarrollo Social, correspondientes a las Jurisdicciones 6 y 28 respectivamente, para la concreción de la presente normativa.

**Artículo 7°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élica CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

<b>LEY N° 3023-G</b>	
<b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3023-G	

Artículos suprimidos: NO

<b>LEY N° 3023-G</b>		
<b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número del artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3023-G)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3023-G.		